

## Luchas por el reconocimiento y las discapacidades en Colombia

Por Aleida Fernández Moreno<sup>1</sup>

### Una aproximación a la Teoría del Reconocimiento en clave sur

Cuando inicié el estudio del término *Reconocimiento* encontré, a partir de los escritos de Ricoeur (2006), tres rutas principales que pueden sintetizarse en la siguiente aproximación:

- *Reconocimiento como identificación/distinción*, donde para Descartes identificar era distinguir, mientras que para Kant era relacionar; el logro será un “reconocerse en sí” como “otro”.

- *Reconocimiento de las propias capacidades en un “yo puedo”*, que implica una conciencia reflexiva de sí mismo; Bergson y Sen (citados por Ricoeur, 2006) destacan las propias capacidades en un “yo puedo”.

- *Reconocimiento intersubjetivo*, a través de la dialéctica de la reflexividad y de la alteridad. Propuesto por el joven Hegel de Jena (citado por Ricoeur, 2006) y desarrollado especialmente por Honneth (1997), quien destaca que las heridas morales suscitan, en las *luchas por el reconocimiento*, nuevas capacidades, las que a su vez permiten obtener la “confianza en sí”, “el respeto” y la “estima de sí”.

Ricoeur (2006) concluye que la tendencia más evolucionada es el reconocimiento intersubjetivo de Hegel y Honneth<sup>2</sup>; por esa razón, este artículo se centra en dicha teoría.

Honneth<sup>3</sup>, por su parte, también realiza una búsqueda sistemática de la genealogía del concepto; enuncia que en una versión u otra, *la aristotélica o la kantiana*, siempre ha jugado un papel esencial la filosofía práctica. En diferentes textos Honneth (1996, 1998, 2001, 2007, 2009) plantea que el concepto de *Reconocimiento* no se había fijado hasta ahora en ningún modo, ni en el lenguaje cotidiano ni en el filosófico. Finalmente, destaca la estructura de la relación del reconocimiento recíproco en Hegel, en la cual “*un sujeto deviene siempre en la medida que se sabe reconocido por otro en determinadas de sus facultades y cualidades*” (Honneth, 1997: 28). Al avanzar en la conceptualización propuesta por Hegel, encuentro que este autor

añade al reconocimiento jurídico —que debería contener, más o menos, lo que Kant entendía por respeto moral— otras dos formas de reconocimiento mutuo, a cada una de las cuales le tendrían que corresponder unos grados particulares de autorrelación individual: en el amor —(...)— los sujetos se reconocen mutuamente en su naturaleza

<sup>1</sup> Terapeuta Ocupacional. Magistra en Desarrollo Educativo y Social. Doctora en Ciencias Sociales. Grupos de investigación: Discapacidad Inclusión y Sociedad G-DIS, e Historias de las Terapias Ocupacionales -HiTOs. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. E-Mail de contacto: cafernandezm@unal.edu.co

<sup>2</sup> Otros autores contemporáneos que han realizado aportes significativos a los estudios del reconocimiento son Charles Taylor y Nancy Fraser, sus alcances y límites fueron considerados particularmente en mi tesis doctoral y otros escritos (Fernández, 2011, 2015).

<sup>3</sup> Axel Honneth (Essen, Alemania, 1949): filósofo y sociólogo, estudió en Bonn y en Bochum, continuó su carrera académica en la Universidad Libre de Berlín. Se doctoró en el Instituto Mark Planck de Múnich, bajo la dirección de Jürgen Habermas. Es profesor de filosofía de la Universidad de Goethe de Frankfurt; en 2001 fue nombrado director del Instituto de Investigaciones Sociales, conocido como Escuela de Frankfurt (Honneth, 2014).



indigente...; y en la esfera estatal de la etnicidad, finalmente, se halla dispuesta una forma de reconocimiento que ha de permitir a los sujetos estimarse mutuamente en las cualidades que contribuyen a la reproducción del orden social. (Honneth, 1998: 24)

Así, la adquisición progresiva de la autoconfianza, el auto respeto y la autoestima, una tras otra, garantiza la experiencia de las reformas del reconocimiento; una persona puede concebirse ilimitadamente como autónoma e individualizada, e identificarse con sus objetivos y sus deseos (Honneth, 1997). Este desarrollo se expresa en “*el reconocimiento social del sujeto singular necesitado (amor), de la persona jurídica autónoma (derecho) o del miembro cooperativo de la sociedad (estima)*” (Honneth, 2006: 127-128). Entonces,

el reconocimiento mutuo quiere decir, en primer lugar, solo la experiencia recíproca de verse confirmado en los deseos y las metas de la contraparte, en cuanto la existencia de estos representa una condición de la realización de los propios deseos y las propias metas, es decir, de que vean en la contraparte el otro de sí mismos, se amplía la libertad, hasta ese momento solo reflexiva, para convertirse en intersubjetiva (Honneth, 2014: 67-68).

En publicaciones anteriores he trabajado la Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth, incluyendo las esferas del reconocimiento en tensión permanente con las dimensiones del desprecio (Fernández & Vasco, 2012; Fernández, 2012; Fernández, 2013; Fernández & Acosta, 2014; Fernández, 2015). Parte de estos recorridos me han servido para configurar el gráfico 1, el cual recoge en buena medida los planteamientos de este autor sobre el reconocimiento, el desprecio y las luchas que se producen en esta tensión, y de los cuales se derivan algunas repuestas y reivindicaciones.

**Gráfico 1. Síntesis de la Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth.**



Elaboración propia a partir de los textos de Honneth 1997, 1998 y 2006 y Fernández 2011

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos de Honneth (1997, 1998, 2006) y Fernández (2011).

En el gráfico 1 muestro las esferas del reconocimiento, donde se encuentran tanto las *relaciones* como los *principios de atención*. Las *relaciones íntimas* están marcadas por prácticas de afecto y preocupación mutuos, en las cuales los individuos son capaces de comprenderse como tales, con sus propias necesidades (esfera del amor/ necesidad /autoconfianza)<sup>4</sup>. En las *relaciones jurídicas*, que se desarrollan según el modelo de igualdad de derechos (y obligaciones) mutuamente otorgados, aprenden a comprenderse como personas jurídicas con la misma autonomía que otros miembros de la sociedad (esfera de la ley/ igualdad jurídica/ autorrespeto). Por último, en las *relaciones sociales flexibles* -en las que, dominada por una interpretación unilateral del principio del éxito, hay una competición por el estatuto profesional-, en principio, aprenden a comprenderse como sujetos que poseen habilidades y talentos valiosos para la sociedad (esfera del logro/ mérito-éxito/ autoestima) (Honneth, 2006).

Por lo anterior, en la experiencia del amor están depositadas las oportunidades de la *autoconfianza*; en la experiencia del reconocimiento jurídico, las del *autorrespeto*; en la experiencia de la solidaridad, finalmente, las de *autoestima*. Para Hegel fue clave denominar una relación de reconocimiento recíproco, en la que todo sujeto puede saberse confirmado como una persona que se distingue de las demás por cualidades o capacidades específicas (Honneth, 1997).

En ese mismo sentido el autor plantea que:

al principio fundamental de la igualdad jurídica deberá asociarse de manera complementaria el principio del amor (o de la justicia de necesidades), al igual que al principio la justicia de desempeño (o división justa del trabajo): porque solo en conjunto determinan -cada principio en su propio dominio, pero referidos en común a la facilitación de la autonomía individual- lo que en las condiciones actuales puede considerarse justicia social (Honneth, 2009: 243).

Por ello, el reconocimiento de la dignidad humana es visto previamente por Honneth (2004) como un principio central de la justicia social.

De otra parte, desde la visión de Hegel y de Mead, los seres humanos están necesitados del reconocimiento intersubjetivo de sus capacidades y obras, para poder lograr así una relación satisfactoria consigo mismos. Afirma Honneth (1992) que si falta esa forma de aprobación social, en cualquier nivel de su desarrollo, se abre, por así decirlo, un vacío psíquico en la personalidad que buscaría expresarse mediante reacciones afectivas de índole negativa, como la vergüenza o la ira, el ultraje o el menosprecio.

Al centro del gráfico 1 aparece la tensión entre el reconocimiento y el no reconocimiento, por la cual se genera, precisamente, la *lucha por el reconocimiento*. A la derecha aparecen las formas y los efectos del desprecio. Según Honneth (1992), el reconocimiento estará siempre en permanente conflicto con las *dimensiones del desprecio*, como acontece en la privación de los derechos o en la marginación social, las cuales representan, no solo la limitación comparativa de la autonomía personal, también su conexión con el sentimiento de no poseer el estatus de sujetos con igualdad moral de

<sup>4</sup> En los paréntesis agrego los conceptos utilizados por Honneth (2006); a cada esfera del reconocimiento, *el tipo de relación y el principio de atención* que le corresponde. Al margen izquierdo del gráfico 1 presento el tipo de comunicación involucrada y su correlación con cada esfera.



derechos y pleno valor. Allí el maltrato y la violación generan *inseguridad*; la desposesión de derechos, *desconfianza*, y la indignidad e injuria forjan la *estigmatización*.

Los demás elementos que conforman el diagrama se derivan de los aportes de mi tesis doctoral, están al centro y abajo en el enunciado *autorreconocimiento*. En un primer momento lo identifiqué como una fuerza movilizadora; posteriormente, el análisis en profundidad de los relatos de vida de los y las jóvenes me permitieron incluir:

la aceptación de las limitaciones derivadas de sus discapacidades e implica un conocimiento de sus necesidades, así como también apropiación de sus capacidades y potencialidades para confiar en su propio valor, primero en la cotidianidad de su hogar y luego irradiando su acción a su entorno más amplio de interacción, y así enfrentarse al mundo. (Fernández, 2011: 103)

El segundo aporte de mi tesis doctoral se centra en la identificación de las respuestas que los y las jóvenes con discapacidad dan frente al desprecio. Inicialmente las respuestas que encontré fueron de **protección**, especialmente en la infancia, entre ellas: *aislarse, llorar, autoexcluirse, solicitar ayuda...* Posteriormente fueron respuestas de **resistencia**, incluían: *ignorar a los otros, no responder de ninguna forma o defenderse de las agresiones agrediendo a su vez*. Finalmente, aunque en menor medida, de **reclamación de derechos**, exigir verbalmente o por escrito el cumplimiento de las normas o derechos en general (Fernández, 2011; Fernández y Acosta, 2014).

Un tercer aporte hasta ahora no había sido publicado, este se derivó de los fructíferos diálogos sostenidos con el Dr. Carlos Valerio Echavarría, con quien realizamos un meta-análisis de los hallazgos en clave de reconocimiento; se relaciona con las *reivindicaciones*. Encontramos un nivel de **individuación**, en tanto la persona se reconoce y acepta como diferente; uno de **autorrealización**, que le permite desafiar el desprecio social, y uno de **inclusión**, que le enseña al otro a vivir con mis diferencias. Debo señalar sin embargo que estos diálogos siguen abiertos, y que estas son primeras elaboraciones que han de ser sometidas a juicio.

### ***Reconocimiento y discapacidad***

En algunos de los textos que he publicado previamente he incorporado una breve aproximación a la lucha por el reconocimiento y a las reivindicaciones logradas por algunos jóvenes con discapacidades (Fernández, 2012, 2015; Fernández y Acosta, 2014). Este tema sigue siendo relevante, pues como lo señalan Morales y Vallés (2013: 193) para los temas de discapacidad, “*uno de los nudos críticos remite a las dificultades para concretar un reconocimiento recíproco que impida que las condiciones de diversidad se constituyan en condiciones discriminatorias*”.

Previamente he encontrado que Colombia, y en general Suramérica, ha estado -y sigue estando- en deuda con su población con discapacidad, no solo en temas como la educación y la salud, también en la participación laboral, política y social; lo afirmo a partir de los estudios de Parra, Londoño, Herrera y Castañeda (2004), en Colombia, y Samaniego (2006) y Fernández (2009), en Latinoamérica. La situación no ha cambiado, así lo muestra el Informe Mundial de Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial (2011), donde se afirma que en todo el mundo las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios y académicos, una menor participación económica y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. Para una mejor comprensión, a continuación se detalla el caso de Colombia.



### *A manera de contexto*

Colombia está localizada en la esquina noroeste del continente suramericano, tiene una población aproximada de 48 millones de habitantes, es uno de los países más desiguales de la región y ha mantenido por cerca de 70 años un conflicto armado que se espera finalice con la reciente firma del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC. Aunque persisten otros actores armados, en el país se aspira a alcanzar la paz en los próximos años.

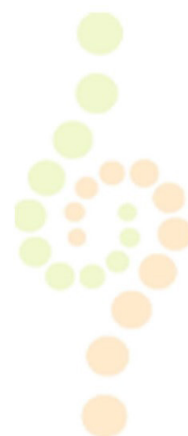
El Gobierno colombiano está obligado constitucional e internacionalmente a garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en especial si se tiene en cuenta que el país incorporó la *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD) de la Organización de las Naciones Unidas a su bloque constitucional. A pesar de ello y de la existencia de la legislación referida -Ley 1346 de 2009 (por medio de la cual se aprueba la CDPD) (Congreso de la República de Colombia, 2009), Ley Estatutaria 1618 de 2013 (por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad) (Congreso de la República de Colombia, 2013)-, aún su cabal cumplimiento no se logra. De hecho, la Corte Constitucional mediante los autos 006 de 2009<sup>5</sup> y 173 de 2014 ha demostrado la reiterada vulneración de la personas con discapacidad en el país; este último, en síntesis, plantea:

(i) la persistencia de barreras de acceso por motivos de discapacidad a la oferta institucional para la población desplazada y a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, (ii) el riesgo desproporcionado del desplazamiento forzado para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, específicamente, respecto a la garantía de su derecho fundamental a la educación inclusiva, (iii) la desprotección de las personas mayores con discapacidad en situación de desplazamiento forzado, (iv) el riesgo de las personas con discapacidad de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del desplazamiento forzado y, (v) las limitaciones a la capacidad jurídica y al acceso a la justicia de esta población (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Lo anterior marca una clara vulneración de derechos y, en el terreno de la Teoría del Reconocimiento, significa la existencia de heridas morales y desprecio social. Para Honneth (1997), cuando las expectativas normativas son defraudadas por parte de la sociedad, se desencadenan el tipo de experiencias morales que se expresan en la sensación de menosprecio; la forma para resolverlo, tanto individual como colectivamente, será mediante las luchas por el reconocimiento, tema central de este artículo.

Siguiendo esta vulneración, Samaniego (2006) afirma que en Latinoamérica las personas con discapacidad y sus organizaciones están trabajando con socios nuevos y tradicionales, de manera estratégica y vigorosa, para lograr un acceso igualitario al empleo, la asistencia médica, el transporte, la vivienda, la educación, la cultura y otros derechos humanos fundamentales – y vale recordar, universales. Este tema se trata a

<sup>5</sup> En Colombia la Corte Constitucional, máxima instancia jurídica, había emitido el auto 006 de 2009, en el cual presentó “*que las personas con discapacidad en situación de desplazamiento presentan una doble condición de vulnerabilidad. A la vez resaltó que a pesar de esta situación, esta población no estaba recibiendo un trato acorde con su estatus constitucional como sujetos de especial protección y merecedores/as de atención y protección prioritaria y diferenciada y por tanto, sus derechos fundamentales no estaban siendo reconocidos y garantizados por las autoridades encargadas de la atención a la población desplazada*” (Corte Constitucional de Colombia, 2014).



continuación a partir de las luchas de la sociedad civil, particularmente personas con discapacidad y sus organizaciones.

### ***Luchas por el reconocimiento desde la Coalición***

El desprecio social producido por cualquier forma de opresión, en sus distintas expresiones, es considerado en la Teoría del Reconocimiento como una fuerza moral que impulsa las *luchas por el reconocimiento y la reivindicación moral*. Este motor del cambio social brinda una nueva perspectiva a las personas con discapacidad y sus colectivos para lograr una ciudadanía plena (Fernández y Acosta, 2014). Identificar el desprecio social, y que de esa identificación se produzcan movimientos sociales, requiere de una “*semántica colectiva que permita interpretar las experiencias personales de decepción como algo por lo que, no solo el yo individual, sino un círculo de sujetos, es concernido*” (Honneth, 1997: 197). Aquí es fundamental entender lo que significa una lucha social: “*se trata del proceso práctico en el que las experiencias individuales de menosprecio de ellos residen en tanto que vivencias - clave de todo un grupo, de manera que puedan influir, en tanto que motivó tensión, en las exigencias colectivas de una ampliación de las relaciones de reconocimiento*” (Honneth, 1997: 196).

Teniendo en cuenta lo anterior, el desprecio social enfrentado por las personas con discapacidad, desde el paradigma del reconocimiento, tendrá como objetivo enfrentar “*injusticias entendidas como culturales, las cuales presumen estar arraigadas en las pautas sociales de representación, interpretación, y comunicación*” (Pérez de la Fuente, 2008: 131). Según este autor, los ejemplos incluyen dominación cultural, no reconocimiento y falta de respeto.

El Informe Alternativo de la Coalición (2016a) logra hacer evidente ante el Comité internacional las álgidas situaciones experimentadas cotidianamente por las personas con discapacidad en Colombia, agravadas y reiteradas por el conflicto armado; lo que en palabras de Morales y Vallés (2013: 205) sería “*su reconocimiento como interlocutores válidos en procesos de deliberación compartida*”.

### ***El Informe Alternativo y el reconocimiento***

La CDPD (ONU, 2006) provee mecanismos jurídicos para garantizar el goce y el ejercicio pleno de derechos por parte de las personas con discapacidad, temas que se plasman en los principios de: 1) *no discriminación*, 2) *vida independiente y accesibilidad universal*, 3) *diálogo civil*, 4) *diseño para todos*, 5) *transversalidad en las políticas de discapacidad*<sup>6</sup>. Además, incluye mecanismos de promoción y monitoreo para su implementación, acordes con los principios que rigen las instituciones nacionales de derechos humanos y la participación de la sociedad civil.

Un informe alternativo es un documento preparado por miembros de la sociedad civil, en este caso personas con discapacidad y sus organizaciones, que brinda información

<sup>6</sup> En el caso de Terapia Ocupacional, en un texto previo señalamos que en el “siglo XXI, especialmente la CDPD, hace que la perspectiva profesional se concentre en el enfoque de los derechos humanos. El papel de las y los terapeutas ocupacionales más recientemente se orienta a ser garantes de políticas en el marco de las normativas nacionales e internacionales. En un rol emergente para los profesionales y de las propias personas con discapacidad como líderes, gestores, agentes de cambio de políticas en niveles nacionales e internacionales” (Fernández y García , 2016, p.169).



complementaria, adicional a la que reporta el Gobierno respecto a lo que ha hecho o no para implementar adecuadamente las obligaciones internacionales adquiridas al ratificar la CDPD. Puede ser considerado también un mecanismo para denunciar y hacer evidentes aquellas violaciones a los derechos humanos que el informe oficial haya omitido, y sirve además para resaltar avances que deben tener continuidad. Este tipo de informe también es conocido como “informe sombra”.

Es en este estado de cosas que en septiembre del 2014 se congregó un grupo de personas quienes conformaron la Coalición Colombiana por la Implementación de la CDPD sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un colectivo “*conformado por organizaciones y personas que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad en Colombia y por los derechos de las personas que son sujetas a violencia psiquiátrica, aun si no se identifican como personas con discapacidad*” (Coalición Colombiana para la Implementación de la CDPD sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016b). Dos años después la Coalición presentó su Informe Alternativo en Ginebra, Suiza, ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Comité), en su décimo sexto período de sesiones.

La Coalición está conformada por

redes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y de familias de personas con discapacidad, redes de organizaciones de personas transgénero, instituciones académicas, organizaciones de derechos humanos, organizaciones prestadoras de servicios y activistas independientes que se identifican como personas con discapacidad, como personas trans, como familiares de personas con discapacidad y como activistas de derechos humanos (...) cuenta con miembros en diferentes lugares del país. (Coalición, 2016a: 3)

Un asunto relevante es considerar a los activistas independientes desde la perspectiva de Honneth (2014: 32), para quien “*la capacidad individual de cuestionar los órdenes sociales y de exigir su legitimación moral es el sedimento del medio en el que está alojada la perspectiva de la justicia en toda su estructura*”. Así, los activistas con discapacidad claramente han ganado su propio reconocimiento y el de su colectivo como líderes y lideresas en los temas de su competencia, y asumen de manera comprometida participar en la Coalición, tanto como aquellos que representan organizaciones en búsqueda de la justicia.

El trabajo de la Coalición se concentra inicialmente en revisar el informe del Gobierno Colombiano (República de Colombia, 2013), dado que existen deberes recíprocos de interés y simpatía solidaria que se extienden a todos los miembros de la correspondiente comunidad de valores; puede pensarse aquí en ese tipo de consideración especial, pues nos debemos mutuamente en la medida en que participamos en común en la realización del proyecto (Honneth, 1998). Para ilustrar el sentido que implica, presento a continuación algunos apartes del Informe Alternativo de la Coalición y, en correlato, las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas (CRPD, 2016) (tabla 1).



**Tabla 1. Temas relevantes sobre interdicción y capacidad jurídica en el caso colombiano**

Informe Alternativo de la Coalición	Recomendaciones de Naciones Unidas para Colombia
<p>19. Actualmente, solamente 34 de 1.096 municipios cubren las fases de preparación, sensibilización y formulación de programas de atención a urgencias, emergencias y desastres para la población con discapacidad, y la guía para la elaboración de planes departamentales de gestión del riesgo (...y otras) no incluyen referencias al abordaje de personas con discapacidad ni consideraciones particulares sobre el desplazamiento, comunicación e interacción a desarrollar con esta población antes, durante o después de eventos de emergencia.</p>	<p>Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Art. 11 de la CDPD).</p> <p>26. El Comité nota con preocupación la escasa participación de personas con discapacidad en el diseño e implementación de estrategias para la reducción de riesgos de desastres, así como la falta de accesibilidad de la información.</p>
<p>8. La Ley 1448 de 2011 dispone de un proceso administrativo de reparación a víctimas que tiene como principio el enfoque diferencial, el cual incluye discapacidad. Sin embargo, existen múltiples barreras para el acceso en igualdad de condiciones al proceso de atención, asistencia y reparación de víctimas para la población con discapacidad, algunas de las cuales son reconocidas por la Corte Constitucional.</p>	<p>29. El Comité recomienda al Estado parte que incluya el enfoque de la discapacidad en todos los programas de asistencia y reparación de víctimas, en coordinación con el Sistema Nacional de Discapacidad y en consulta con las propias víctimas con discapacidad y las organizaciones que las representan.</p>
<p>17. A pesar de que la Corte haya ordenado la generación de un protocolo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, el cual garantice la capacidad legal y genere mecanismos de toma de decisiones con apoyo, persiste en los territorios el uso de la <i>interdicción</i> de las víctimas con Discapacidad (primariamente intelectual y psicosocial) como requisito para obtener el dinero de la reparación. Se han documentado casos en los que las entidades bancarias se niegan a entregar los dineros sin que exista un curador o guarda.</p>	<p>63. b) Elimine los requisitos de la solicitud de interdicción para tener acceso a medidas de protección social y que fortalezca programas de asistencia y protección social con perspectiva de género, etnia y edad, dirigidos a cubrir los gastos adicionales generados por motivo de la discapacidad en la adquisición de bienes y servicios.</p>
<p>71. Como se explicó con mayor detalle en el acápite relativo al artículo 12 de la CDPD, la Ley 1306 de 2009 describe la interdicción como una “medida protectora”, pero ésta no es tal, pues impide el ejercicio de la capacidad jurídica y se utiliza para someter a mujeres y niñas con discapacidad a la esterilización quirúrgica sin su consentimiento informado.</p>	<p>6. Preocupa al Comité que la legislación y la jurisprudencia referente a la institucionalización por motivo de discapacidad, la esterilización forzada y los regímenes que limitan la capacidad jurídica no se han armonizado con la CDPD.</p>
<p>28. Por lo anterior y de acuerdo con el régimen legal vigente, una persona declarada interdicta carece de la posibilidad de ejercitar muchos de sus derechos. Esto en virtud de que, dado que el proceso de interdicción sustrae la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, y pone esta en cabeza de un tercero, no puede celebrar en su nombre ningún tipo de negocio jurídico. Esto conlleva a que las personas que han sido declaradas interdictas no puedan decidir sobre temas como su posible institucionalización, casarse sin autorización judicial o adoptar; tampoco tienen el derecho del consentimiento pleno, libre, e informado a ciertos tratamientos médicos...</p>	<p>31. El Comité recomienda al Estado parte que derogue toda disposición en el Código Civil y otras normas que restrinjan parcial o totalmente la capacidad jurídica de personas con discapacidad, y adopte medidas legales y administrativas para proporcionar los apoyos que requieran las personas con discapacidad para ejercer plenamente este derecho, tomar decisiones en los ámbitos de salud, sexualidad, educación y otros, sobre la base del respeto pleno a su voluntad y preferencias, tal y como lo establece la Observación General N° 1 del Comité (2014).</p>





53. En Colombia, pese a que actualmente existe una consagración constitucional del derecho a la libertad, persisten conductas que han sido violatorias del mismo derecho, como es el caso de la <i>internación forzada</i> de personas por motivo de su discapacidad, que encuentran justificación en la legislación colombiana.	49. a) Implemente un plan para la desinstitucionalización de personas con discapacidad, en consulta estrecha con las organizaciones de personas con discapacidad, con plazos concretos y los recursos suficientes para su implementación.
--	---

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Alternativo (Coalición Colombiana para la Implementación de la CDPD sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016a) y las Recomendaciones de Nacionales Unidas para Colombia (CRPD, 2016).

En la tabla destaco temas como la *interdicción*, pues con ella un tercero sustrae a la persona con discapacidad su capacidad jurídica, haciéndola más vulnerable aun a la *institucionalización*, la *pobreza*, la *marginación social*, la *re-victimización*, la *violencia derivada del conflicto armado*, el *desplazamiento*, entre otros. Así, el Informe Alternativo de la Coalición (2016a) muestra claramente que la normativa colombiana no ha sido armonizada con la CDPD y que, como lo había identificado el Auto 173 de 2014 (Corte Constitucional de Colombia, 2014), las acciones frente a las víctimas del conflicto armado continúan siendo insuficientes, particularmente en los casos de mujeres, niños y niñas.

Tras participar con este colectivo que consolida el Informe Alternativo, considero que el trabajo desarrollado busca reivindicaciones como el respeto por la dignidad de las personas; el deseo de ser protagonistas de sus propios planes de vida dignos; el trato de las diferencias según las particularidades de sus discapacidades, pero en condiciones de equidad. Reclaman acciones afirmativas en relación con las políticas públicas; visibilidad como colectivos en lo público, de manera que impacte a los demás y asegure su lugar en la sociedad, en un mundo más accesible e incluyente que reconoce la diversidad.

Se hace necesario aclarar, desde la Teoría del Reconocimiento, que la normatividad interpelada por la Coalición se configura como un punto de partida, no de llegada, pues las aspiraciones superan el plano meramente legislativo e implican transformaciones sociales y culturales amplias, en un telos de justicia social que puede entenderse, siguiendo a Honneth (2006: 192), como la *“creación de relaciones sociales en las que se incluyen los sujetos como miembros plenos, en el sentido de que pueden mantener y practicar públicamente sus estilos de vida sin vergüenza ni humillación”*.

Finalmente, resulta potente encontrar que las reclamaciones de la Coalición son escuchadas y consideradas por el Comité, al punto que esa instancia de Naciones Unidas *“pide encarecidamente al Estado parte que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su segundo informe periódico”* (CRPD, 2016: 13)<sup>7</sup>. Esta demanda puede entenderse como una reivindicación, y el Gobierno colombiano deberá atenderla sin más dilación.

<sup>7</sup> En la concepción de Hegel, la garantía del entendimiento recíproco es proporcionada por las instituciones del reconocimiento; es decir, un conjunto de prácticas de comportamiento normadas... donde ambos sujetos –individuales o colectivos– han aprendido a articular sus metas de manera inteligible para su contraparte, y a entender sus enunciaciones antes de poder reconocerse mutuamente en su dependencia uno del otro (Honneth, 2014).



### ***Reflexiones finales***

Los problemas derivados de las desigualdades e injusticias sociales son multidimensionales y complejos, y se agudizan en Colombia por el conflicto armado y el desplazamiento forzado que impactan a la población con discapacidad y la vulneran doblemente, en particular a los niños, niñas y mujeres. Es decir, el desprecio social y las heridas morales se siguen multiplicando en escenarios de conflicto donde la paz es aún una promesa, a pesar de los acuerdos firmados en la Habana.

Las luchas por el reconocimiento de las personas con discapacidad y sus organizaciones están lejos de terminar en Colombia y en el mundo, pero definitivamente la participación de la sociedad civil en los procesos de monitoreo y seguimiento de la CDPD hacen que se posicionen como una interlocutora válida ante los Gobiernos y ante Naciones Unidas.

Sin lugar a dudas, como lo ha ido demostrando la Coalición en el país, uno de los temas cruciales es el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidades. Su protección y el desarrollo de los apoyos y ajustes que se requieran es fundamental, pues evitar la institucionalización y la esterilización forzada sigue siendo una lucha vigente en el siglo XXI.

De otra parte, son también complejos los asuntos culturales que mantienen el desprecio social en Colombia; temas arraigados profundamente en imaginarios sociales que sostienen la desigualdad, la marginación y la estigmatización de las personas con discapacidades. Desestructurarlos con diferentes estrategias y desde múltiples frentes implica una larga lucha por el reconocimiento que apenas comienza.

### ***Reconocimientos***

A las personas con discapacidades, quienes me han aportado generosamente sus relatos y experiencias de vida. Estos nutren permanentemente mis reflexiones y renuevan mi compromiso social.

A los activistas independientes y organizaciones que conformaron la Coalición Colombiana por la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A la Doctora Eloísa Vasco Montoya, quien además de dirigir sabiamente mi tesis doctoral, contribuyó significativamente a mi formación en filosofía política y me legó el mayor de los tesoros, sus amigos.

Al Doctor Carlos Valerio Echavarría Grajales, quien siempre contribuyó desde diálogos inesperados a controvertir mis planteamientos y a fortalecer mis convicciones; siempre nuestros fructíferos diálogos desafiaron lo establecido.

A la Magistra Clara Duarte Cuervo, colega con quien mantengo espacios de diálogo que han enriquecido cada uno de los proyectos que hemos emprendido, quien con su compromiso y amplio saber me hace creer que todo es posible.



*Referencias*

COALICIÓN COLOMBIANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2016a). Informe alternativo de la Coalición Colombiana para la Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Disponible en: <https://sites.google.com/site/coalicionconvencion/informesombrapresentado> Fecha de consulta: 20/02/2017.

COALICIÓN COLOMBIANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2016b). ¿Quiénes somos? Disponible en: <https://sites.google.com/site/coalicionconvencion/home> Fecha de consulta: 10/02/2017.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – CRPD (2016c). Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Recomendaciones-comite-colombia-2016.pdf> Fecha de consulta: 10/02/2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2009). Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Disponible en: [historico.presidencia.gov.co/leyes/2009/julio/ley134631072009.pdf](http://historico.presidencia.gov.co/leyes/2009/julio/ley134631072009.pdf) Fecha de consulta: 10/02/2017.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2013). Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf> Fecha de consulta: 10/02/2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2009). Auto N° 06 de 2009. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a006-09.htm> Fecha de consulta: 10/02/2017.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. (2014). Auto N° 173 de 2014. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2014/A173-14.htm> Fecha de consulta: 10/02/2017.

FERNÁNDEZ, A. (2015). Aportes de la ética del reconocimiento a la justicia social, en D. Munévar (Ed.) Entre experiencias investigativas itinerantes, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 159-177.

\_\_\_\_\_ (2013). Jóvenes con discapacidades: sujetos de reconocimiento. Tensiones entre inclusión y exclusión social, MADIS, Serie Temática 1. Discapacidad e Inclusión, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá

\_\_\_\_\_ (2012). Reconocimiento y Narraciones. Mirada ética y política de la discapacidad, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

\_\_\_\_\_ (2011). Jóvenes con discapacidades: sujetos de reconocimiento. (Tesis de doctorado), Universidad de Manizales, Manizales.



- \_\_\_\_\_ (2009). La Discapacidad en Suramérica: por el reconocimiento de los derechos humanos, en H. Koff (Ed) *Cohesión Social en Europa y las Américas*, Peter Lang, Vol. 3, Frankfurt, pp. 69-84.
- FERNÁNDEZ, A. & ACOSTA, M.A. (2014). De la opresión al reconocimiento: reflexiones desde la discapacidad, en *Revista Chilena de Terapia Ocupacional*, 10(10), pp. 97-106.
- FERNÁNDEZ, A. y GARCÍA, S. (2016). Discapacidad, pensamientos, políticas y procesos comunitarios en América Latina, en: S. Simó, A. Guajardo, F. Correa, S. Galheigo & S. García-Ruiz (Eds), *Terapias Ocupacionales desde el Sur. Derechos humanos, ciudadanía y participación*, Editorial USACH, Santiago de Chile, pp. 159-172.
- FERNÁNDEZ, A., & VASCO, E. (2012). Dinámicas del reconocimiento en las narraciones de jóvenes con discapacidades, en *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10(1), pp. 467-479.
- HONNETH, A. (2014). *El derecho de la libertad: esbozo de una eticidad democrática*; Katz Editores; Buenos Aires.
- \_\_\_\_\_ (2009). *Crítica del Agravio Moral. Patologías de la sociedad contemporánea*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- \_\_\_\_\_ (2007). *Disrespect: The normative foundations of critical theory*, Polity Press, Cambridge.
- \_\_\_\_\_ (2006). *¿Redistribución o reconocimiento?*, Morata, Madrid.
- \_\_\_\_\_ (2004). Recognition and justice. Outline of a plural theory of justice, *Acta Sociológica*, 47(4), pp. 351-364.
- \_\_\_\_\_ (2001). "Recognition or redistribution? Changing perspectives on the moral order of society", *Theory, Culture & Society*, 18(2-3), pp. 43-55.
- \_\_\_\_\_ (1998). "Entre Aristóteles y Kant Esbozo de una moral del reconocimiento", *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, 32, pp. 17-38.
- \_\_\_\_\_ (1997). *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica Grijalbo.
- \_\_\_\_\_ (1996). Reconocimiento y obligaciones morales, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, 8, pp. 5-17.
- \_\_\_\_\_ (1992). Integridad y desprecio. Motivos básicos de una concepción de la moral desde la teoría del reconocimiento, *Isegoría*, 5, pp. 78-92.
- MORALES, P., & VALLÉS, B. (2013). Discapacidad y reconocimiento: reflexiones desde el prisma de Axel Honneth, *Dilemata*, año 5(13), pp. 189-208.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU. (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, ONU, Ginebra. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>  
Fecha de consulta: 10/02/2017.



- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y BANCO MUNDIAL. (2011). Informe Mundial sobre la Discapacidad. Malta: OMS. Disponible en: [http://new.paho.org/arg/images/Gallery/Informe\\_spa.pdf](http://new.paho.org/arg/images/Gallery/Informe_spa.pdf) Fecha de consulta: 10/02/2017.
- PARRA, C., LONDOÑO, B., HERRERA, C., & CASTAÑEDA, C. (2004). Derechos Humanos y Discapacidad, Universidad del Rosario, Bogotá.
- PÉREZ DE LA FUENTE, O. (2008). Mujeres gitanas. De la exclusión a la esperanza, en Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, enero (7), pp. 109-146.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2013). Informe inicial sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Colombia. Disponible en: <https://sites.google.com/site/coalicionconvencion/informeestado> Fecha de consulta: 10/02/2017.
- RICOEUR, P. (2006). Caminos del reconocimiento. Tres estudios, Fondo de Cultura Económica, México.
- SAMANIEGO, P. (2006). Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Latinoamérica, CERMI, Madrid.

